



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°
896 DE 20 DE AGOSTO DE 2018 DE LA
SEREMI REGIÓN METROPOLITANA.**

EXENTA N° 1251 *04.10.2018

SANTIAGO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a la ventas y servicios; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades; Resolución Exenta N° 896 de 20 de agosto de 2018 que rechaza el auspicio y Reposición de fecha 31 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que, mediante Resolución Exenta N° 896 de 20 de agosto de 2018, notificada con fecha 24 de agosto de 2018, se rechazó la solicitud de auspicio ingresada con fecha 20 de julio de 2018, para la actividad denominada "**Rodrigo Teaser**", debido a que la misma fue presentada sin adjuntar todos los documentos requeridos en la Resolución N° 72 de 2018, esto es, no acompañó la correspondiente Carta de la Embajada debido a que se trata de un artista extranjero.

Que, el solicitante interpuso Recurso de Reposición con fecha 31 de agosto, argumentando que la empresa siguió todos los protocolos establecidos en la Resolución y que la falta de la carta de la embajada se debe a un entorpecimiento ya que la entrega de la misma queda sujeta a la voluntad de que cada entidad, y que en cuyo caso, se negó el patrocinio sin que esto implique argumentos legales sino sólo considerar que el espectáculo no era de índole cultural. Asimismo, alega el solicitante, que la solicitud de auspicio fue presentada conforme los requerimientos y que se estableció la admisibilidad de la misma, debiendo fundarse la resolución sólo en aspectos de fondo y no de forma.

Que, los requisitos señalados en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, no hacen distinción entre requisitos de forma y requisitos de fondo, no correspondiendo al solicitante hacer tal distinción. En consecuencia, la obligación de presentar el patrocinio de la Embajada respectiva acorde a la nacionalidad del artista extranjero, tiene como objetivo contar con un respaldo que permita comprender que efectivamente se trata de una actividad o espectáculo de carácter cultural, ya que al tratarse de artistas extranjeros, dicha distinción no es competencia de este Servicio. Asimismo, sólo con dicho documento en el que consta la calidad artística y cultural del espectáculo por el cual se solicita el auspicio, esta Seremía podrá analizar la pertinencia de los objetivos de la misma con los principios de nuestro Ministerio, lo que finalmente se recoge en la aprobación de la solicitud, por lo que lejos de ser un requisito meramente formal, tiene completa incidencia en el fondo del resultado.

Que, el artículo 18° inciso 2° de la Ley N° 19.880 sobre Procedimientos Administrativos, señala que "*El procedimiento administrativo consta de las siguientes etapas: iniciación, instrucción y finalización*", sin que se considere una etapa propia de admisibilidad, a diferencia de otro tipo de procedimientos. En este sentido, la Resolución N° 72 tampoco señala una etapa de admisibilidad y bajo qué requisitos se cumple o no por la misma, por lo que no es posible acoger el argumento que alude al cumplimiento de la etapa de admisibilidad de la solicitud, debiendo sólo dirigirse la resolución al fondo, ya que dicha etapa no es aplicable al actual procedimiento.

Que, sin perjuicio de eso, es la misma ley en el artículo 31°, la que faculta al órgano en cuestión la posibilidad de pedir antecedentes adicionales cuando éstos sean necesarios, cuestión que se realizó en el presente caso, ya que la persona encargada de la tramitación de la misma realizó las gestiones pertinentes para solicitar el documento faltante sin obtener un resultado positivo, faltando, de esta forma, un antecedente esencial para la favorable solicitud de auspicio.

Que, analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se concluyó rechazar el Recurso de Reposición, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 896 de 20 de agosto de 2018.

Que, en virtud de los argumentos expuestos, corresponde dictar el respectivo acto administrativo, por tanto,


RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por don Héctor Aguirre Molina, representante de 90 Live SPA, RUT N° 76.795.313-5, contra la Resolución Exenta N° 896 de 2018 por el rechazo a la Solicitud de Auspicio para el espectáculo denominado "**Rodrigo Teaser**", ya que en virtud de los argumentos señalados, la decisión adoptada por esta Secretaría Regional Ministerial se ajusta a los criterios establecidos en la Resolución Exenta N° 72 de 2018 y no procede la interposición de un recurso de reposición contra la resolución que previamente resolvió uno.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN METROPOLITANA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO


NGI/CSA

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana
- Área Jurídica, SEREMI RM
- Héctor Aguirre Molina / XXXXXXXXXX



316

RECHAZA AUSPICIO PARA EL ESPECTÁCULO O REUNIÓN DENOMINADO "RODRIGO TEASER"

EXENTA N° 0896 *20.08.2018

SANTIAGO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 12 del Decreto Ley N° 825, de 1974, de Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y su modificación; Decreto Supremo N° 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y en la Resolución Exenta N° 72 de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que regula criterios para el otorgamiento de auspicios y delega facultades.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

Que el artículo 7 de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que el Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicas o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, dicha facultad, cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

Que en el marco de lo anterior, don Héctor Carlos Aguirre Molina en representación de 90 Live SPA, Rol Único Tributario N° 76.795.313-5 presentó con fecha 20 de julio de 2018, ante esta autoridad, una solicitud que forma parte del presente acto administrativo, para que el espectáculo o reunión denominado "RODRIGO TEASER", cuente con el auspicio del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, para los efectos de la exención tributaria mencionada en el considerando anterior y cuyas funciones se realizarán en la(s) siguiente(s) fecha(s) y lugares:

Región	Comuna	Dirección	Fecha
Metropolitana	Santiago	San Diego 850	24 de agosto de 2018

Que analizados los antecedentes por esta Secretaría Regional Ministerial, se ha concluido que el solicitante no cumple con los requisitos legales. En efecto, el espectáculo o reunión no cumple con lo exigido en la ley en consideración a que no se entregó todos los antecedentes conforme al Artículo Primero N° 2 letra a), por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: RECHÁZASE la solicitud de auspicio para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, en relación al espectáculo o reunión denominado "RODRIGO TEASER" y cuyas funciones se realizarán en las siguientes fechas y lugares:

Región	Comuna	Dirección	Fecha
Metropolitana	santiago	San Diego 850	24 de agosto de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE


PRESENTE que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, al solicitante individualizado en el artículo primero le asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) el recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo tercero. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley. Se hace presente que en el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio del notificado; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día y hora de su válido envío por parte de esta Secretaría Regional Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico o carta certificada, según el medio preferente de notificación indicado en el respectivo formulario de solicitud al solicitante individualizado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publiquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley No 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omitanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA NOVOA SANDOVAL
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN METROPOLITANA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO


NGI/im

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana
- Área Jurídica, SEREMI RM
- Héctor Aguirre Molina / Agustina 715, of 211, Santiago / dennisbalcazar@gmail.com



24-08

REF. Solicitud de exención
espectáculo:

RODRIGO TEASER, TRIBUTO A MICHAEL JACKSON

Sra. Alejandra Novoa Sandoval
SEREMI Región Metropolitana
MINISTERIO DE LAS CULTURAS,
LAS ARTES Y EL PATRIMONIO.
Presente.

De nuestra consideración

En conformidad a lo señalado en la Ley 19.880 y dentro del plazo legal, vengo en interponer **recurso de reposición y en subsidio apelación** ante la autoridad jerárquica del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio por la lesiva resolución que en primera instancia, denegó el patrocinio de la Secretaría Regional Ministerial de Cultura de la Región Metropolitana, **REX: 896-2018** al evento cultural denominado **"RODRIGO TEASER, TRIBUTO A MICHAEL JACKSON"**, realizado el día 24 de AGOSTO de 2018, en el TEATRO CAUPOLICAN.

Este recurso, en modo alguno cuestiona las legítimas interpretaciones que pueda haber considerado la autoridad regional al momento de denegar el patrocinio; por lo que no estamos poniendo en duda la autoridad ni las facultades de la señora SEREMI, sino, solicitando se reconsideren los argumentos presentados por nuestra empresa para la solicitud de dicho auspicio y el contexto en que el citado evento fue gestado, lo que expresamos a continuación:

1. Nuestra empresa ha realizado innumerables presentaciones al MINEDUC Y MINISTERIO DE CULTURA, con el propósito de tramitar y obtener exenciones para nuestros eventos conforme a lo establecido por la ley, y específicamente en los artículos 2 y 4 del decreto exento de Educación N° 97 de 1993.

2. Estos artículos señalan que:

Artículo 4: *"El auspicio deberá solicitarse en la "Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente al lugar en que desarrollará el espectáculo o reunión, con una antelación mínima de veinte días a la fecha de su realización, y en todo caso, con anterioridad al conocimiento público del precio de las entradas".*

Es relevante señalar que:

- Nuestra empresa siguió los protocolos de costumbre y acudió al MINISTERIO, para solicitar dicho auspicio, siguiendo los procedimientos establecidos en este artículo y los plazos correspondientes.

3. En consecuencia, nuestra presentación de solicitud de Auspicio, se efectuó dentro del plazo requerido, manteniendo los procesos habituales que existían entre las empresas productoras y el MINEDUC para la presentación de estos auspicios.

4. En efecto, la exención de IVA para la venta de ticket de espectáculos deportivos y culturales es un derecho legal establecido en nuestra legislación tributaria, que cualquier interesado puede solicitar en la medida que cumpla con los requisitos de fondo establecidos en la norma, cuya finalidad es contribuir al desarrollo y viabilidad de la actividad, como en este caso, resulta ser un verdadero subsidio que hace posible costear la realización de actividades musicales, que se inscriben en el circuito de espectáculos masivos internacionales

Es un tema de fondo, para el cual se exige patrocinios de instituciones culturales o embajadas. El cumplimiento oportuno de este último requisito depende de la tramitación interna de cada delegación diplomática, por lo que este solicitante, solo se debe limitar a respetar los procedimientos y plazos internos de cada Embajada. Nos debemos a resoluciones y trámites de otros organismos que por cierto están fuera de la jurisdicción nacional, hoy las Embajadas revisan tanto los antecedentes de quienes solicitan el patrocinio, como el aporte que realizan a la cultura musical, el espectáculo que ellos van o no a patrocinar. Esto fue en el contexto que nos hemos vistos perjudicados por la embajada a no otorgar la carta de patrocinio solicitada, sin dar fundamentos legales alguno ni argumentos plausibles o además existen embajadas de las cuales no existe en el caso de Jamaica y Puerto Rico, o embajadas de las cuales no existe departamento cultural o solo existen oficinas para acoger otro tipo de tramite como lo es la embajada Republica Dominicana.

De todo esto se informo oportunamente al Ministerio de Cultura, en el entendido que estábamos acudiendo a una ventanilla única. Se expreso que aún no teníamos la totalidad de la documentación requerida y que estábamos a la espera de tener las respectivas cartas de patrocinio de las Embajada, la cual esta no nos otorgo el patrocinio aduciendo que el artista no representaba la cultura Brasileña, siendo que todos los extranjeros que acompañabana al artista y el mismo son de nacionalidad Brasileña.

Somos victimas de lo que en doctrina y derecho se entiende como "**entorpecimiento**", puesto que no obstante haber oportunamente informado al organismo público, de este inconveniente o entorpecimiento, hoy la razón que se esgrime para el rechazo en primera instancia, es no haber ingresado los antecedentes, lo que en la especie no se da, ya que acompañamos una carta de patrocinio de un Instituto Cultural de reconocido prestigio, como lo es el **Centro Cultural de Providencia "Easy Talk"**.

Es importante señalar, que la solicitud se presento ante la autoridad Regional de Cultura, no se declaro inadmisibile, existiendo en consecuencia un procedimiento administrativo que se acogió a tramitación y que creemos, debió haberse resuelto considerando los aspectos de fondo y no remitirse exclusivamente a los de forma; de lo contrario simplemente debió haberse rechazado de plano su tramitación.

Naturalmente la autoridad regional de cultura entiende el propósito con que se establece este beneficio. La administración pública tiene finalidades, este beneficio de exención de IVA para la venta de ticket esta hecho para el sentido o finalidad de traspasar tal rebaja a los usuarios finales, esto es al público que asiste a este tipo de manifestaciones culturales. Así lo hicimos, porque entendíamos que nuestra solicitud fue acogida a trámite.

Nuestra apelación no solo apunta a aspectos formales, sino que también a materias de fondo.

En nombre de la empresa, hemos establecido acciones tendientes a garantizar el acceso a muchos personas y alumados de escasos recursos a alguno de nuestros espectáculos, como asi mismo Quiero resaltar que permanente aportamos con el desarrollo musical.

De momento solo puedo expresarle nuestra confianza en que la presente tendrá acogida y además nuestro interés en establecer políticas claras y permanentes que posibiliten una mayor colaboración y coordinación entre las empresas dedicadas a la promoción y producción de espectáculos artísticos y culturales.

Agradeciendo su atención, y esperando una buena acogida, dando ha lugar este recurso y otorgando el presente auspicio.

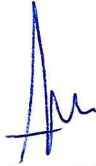
Señora Seremi, finalmente queremos manifestarle que de acuerdo a lo expresado en varios de los puntos precedentes, y al contexto del momento en el cual se presentó la solicitud, el no obtener esta exención, nos generaría una gran lesión patrimonial pues el show quedaría con una perdida económica muy importante.

En consecuencia, por todas las razones antes expuestas, es que respetuosamente le solicitamos a usted acoger positivamente esta reposición y otorgarnos el auspicio solicitado para este evento.

Por nuestra parte, tenga la seguridad y nuestro compromiso que seguiremos fomentando y promoviendo grandes espectáculos artísticos y culturales en el país sobre todos para estudiantes y jovenes.

Confiamos en que UD. al momento de someter a tramite esta solicitud, tendrá en consideración los antecedentes expuestos: a) el hecho que la solicitud se presento ante la autoridad Regional de Cultura, no se declaro inadmisibile, existiendo en consecuencia un procedimiento administrativo que se acogió a tramitación; b) nuestra intachable conducta empresarial; c) nuestra permanente política de responsabilidad social empresarial y, d) por cierto le enorme lesión patrimonial que puede causarnos la denegación definitiva del patrocinio requerido

Sin otro particular, le saluda atentamente,



HECTOR CARLOS AGUIRRE MOLINA

cedula nacional de identidad N° 4.813.491-2

dennisbalcazar@gmail.com

Agustina N° 715 oficina 211 de la Comuna de Santiago

+569 99144980



Señores
Ministerio de Cultura

Presente

Por nuestra consideración:

Por medio de la presente, otorgamos el presente patrocinio al concierto que ofrecerá el artista "RODRIGO TEASER" tributo al Rey del Pop, el día 24 de AGOSTO de 2018 a las 21:00 horas TEATRO CAUPOLICAN, en la Comuna de Santiago, que producirá 90 LIVE SPA., Rol Único Tributario N° 76.795.313-5, Representada Legalmente por don HECTOR CARLOS AGUIRRE MOLINA, cedula nacional de identidad N° 4.813.491-2, domiciliado en Agustina N° 715 oficina 211 de la Comuna de Santiago

Creemos que este espectáculo es de relevancia para el intercambio y desarrollo de las relaciones de países de habla inglesa y Chile, como también representa un aporte a la difusión y desarrollo de ambas culturas.

No asumimos ninguna responsabilidad por la producción del evento.

Atentamente



**CLAUDIO SILVA ABARCA
SOSTENEDOR**

**Centro Cultural Providencia
Dirección: Román Díaz 221, Providencia
Teléfonos: (56-2) 2353826 (56-2) 2351842
Email: centroculturaldeprovidencia@gmail.com**